



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Radicado: 080013110003-2021-00202-00
Demandante: CAROLINA STELLA ACOSTA REYES
Demandado: JESUS MARIA PORRAS SANTAMARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de Mayo de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f0f6b711b49d66636179523cff2ae21020640c4d7770989d56d1e686fc914c

Documento generado en 27/05/2021 02:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Radicado: 080013110003-2021-00202-00
Demandante: CAROLINA STELLA ACOSTA REYES
Demandado: JESUS MARIA PORRAS SANTAMARIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se presentó demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida a través de apoderado judicial, por la señora CAROLINA STELLA ACOSTA REYES en representación de su menor hija IRMA CAROLINA PORRAS ACOSTA, contra el señor JESUS MARIA PORRAS SANTAMARIA.

2.- No se observa que se agotó el requisito de procedibilidad.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante pretende que se fije cuota de alimentos, sin embargo, no se observa que se haya agotado el requisito de procedibilidad.

Por todo lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. GEOFREY AUGUSTO CAMPO ACOSTA identificado con CC No. 9.089.823 y TP No. 38483 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora CAROLINA STELLA ACOSTA REYES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 076
Fecha: 28 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
27 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03e1d22be42ec46a182f5cc5fb7222dcf07ad0781bd6713e156a6f0c9381a997
Documento generado en 27/05/2021 02:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

